

# Corpouraba

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible





### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

### CIRCULAR 100-05-01-02-0052

PARA: Señores Alcaldes de la Jurisdicción de CORPOURABA

ASUNTO: Directrices para enfrentar efectos del Fenómeno del Niño

FECHA: Enero 5 de 2015

Teniendo en cuenta las estimaciones realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- sobre la inminente llegada del Fenómeno del Niño y los posibles impactos que puede ocasionar, como escasez hídrica y amenaza de incendios forestales, CORPOURABA con fundamento en el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 3 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, adopta, entre otras, las siguientes medidas:

#### A. ESCASEZ DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION

- 1. En el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, fijar prioridades en las fuentes hídricas más vulnerables a los efectos del fenómeno el niño. El uso doméstico siempre tendrá prioridad sobre los demás usos.
- 2. Dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para uso del recurso o distribución porcentual de los causales concesionados.
  - Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.
- 3. Prohibir o restringir las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
- 4. Dar prioridad y celeridad a los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial que mejoren las condiciones de oferta.

## CIRCULAR 100-05-01-02-0052 Directrices para enfrentar los efectos del Fenómeno del Niño

- 5. Establecer alianzas con otras Autoridades Ambientales competentes con el propósito de autorizar usos del agua para el abastecimiento de población por fuera de su jurisdicción, cuando esto sea aplicable.
- 6. Definir e implementar una estrategia que propenda por el control y seguimiento sobre las fuentes abastecedoras para la población. En ese sentido destinar el personal y los equipo suficientes para:
  - Evitar que se desarrollen actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua.
  - Evitar que se hagan derivaciones, diques o tambres en las corrientes de agua. En tal sentido se deberán apoyar de las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.
  - Procurar que los municipios y empresas de servicios públicos Eviten o limiten el uso del agua provista por el acueducto, para actividades de riego de prados, jardines, lavado de autos, o actividades no autorizadas o no prioritarias.
- 7. Hacer uso del régimen sancionatorio en caso de que haya lugar.

#### **B. PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES**

- 1. Continuar con la capacitación dirigida al personal operativo que participa en el control de incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad, voluntarios, etc.) a través de cursos especializados de prevención y control.
- 2. Brindar apoyo logístico y operativo al personal que participa en el control de incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad y voluntarios, etc.). Lo anterior en el marco del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 99 de 1993.
- 3. Adelantar campañas publicitarias dirigidas a la población, con el fin de concientizarlos en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios forestales.
- 4. Prohibir las quemas controladas para la preparación de terrenos para la agricultura y otras actividades productivas.
- 5. Poner a disposición de los entes territoriales los mapas de riesgo de incendios forestales.

# CIRCULAR 100-05-01-02-0052 Directrices para enfrentar los efectos del Fenómeno del Niño

- 6. Actualizar permanentemente la red de apoyo logístico y operativo con los presidentes de las Juntas de acción comunal, para que alerten acerca de la presencia de incendios.
- 7. Hacer uso del régimen sancionatorio en caso de que haya lugar.

### C. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (Ley 373 de 1997)

- 1. Requerir los programas para el uso eficiente y ahorro del agua a los usuarios del recurso hídrico, para su revisión y aprobación, verificando que estén basados en la oferta y demanda de agua, así como metas anuales de reducción de pérdidas, campañas educativas a la comunidad, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- 2. Realizar seguimiento a las inversiones definidas en el cumplimiento de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de los usuarios de su jurisdicción.
- 3. Destinar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación de los posibles impactos generados por la ocurrencia de fenómenos climáticos.
- 4. Promover y fortalecer estrategias para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua y las medidas a tomar para aquellos usuarios del recurso hídrico que sobrepasen el consumo máximo fijado.
- 5. Contar con la información actualizada de cada uno de los usuarios del recurso hídrico que se enquentre bajo su jurisdicción.
- 6. Conocer el estado de la calidad y cantidad de fuentes alternativas, que puedan ser utilizadas en caso de presentarse un desabastecimiento del aqua.

Cordialmente,

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI Director General

Elaboró Amanda Escobar C. Revisó Arbey Molina, 05/01/2012